

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA

Popayán, Cauca, diez (10) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

Auto Núm. **1907**

Proceso: EJECUTIVO GARANTIA REAL
Radicación: 2020-00363-00
Demandante: JULIA PATRICIA MARTINEZ Y OTRA.
Demandado: LUIS CARLOS DAVID LOAIZA

OBJETO DE LA DECISION

En la fecha, viene a Despacho el presente asunto, para resolver lo que en derecho corresponda, sobre la solicitud de ampliación de término para presentar dictamen pericial en los términos del artículo 227 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES:

La parte demandante presenta una tacha de falsedad respecto a un abono a la deuda hipotecaria que afirma la parte demandada haber realizado.

El despacho judicial mediante Auto Interlocutorio No. 1352 de 14 de junio de 2023 dispuso:

“PRIMERO: EJERCER EL CONTROL LEGALIDAD establecido en el artículo 132 del CGP, procediendo a dar traslado a la parte demandada del dictamen pericial presentado por la parte demandante, para efectos de lo dispuesto en el artículo 228 del CGP, a la nueva dirección electrónica del Dr. **FABIÁN ANDRÉS ZÚÑIGA**, la cual corresponde a fabianpipea@outlook.com, por el término de tres (03) días, conforme a las razones expuestas en este auto”

Dentro del término oportuno la parte demandada manifestó que solicita que se requiera a la parte demandante para que preste su colaboración para la realización de la prueba grafológica y de igual manera solicita ampliación para la presentación de su propio dictamen pericial. [OBJ]

Se debe señalar que el artículo 228 del Código General del Proceso determina:

“ARTÍCULO 228. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN. La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento”

La parte demandada pretende presentar un dictamen pericial pero previamente a ello expone la solicitud de aplicar el artículo 227 del Estatuto Procesal, que reza:

“ARTÍCULO 227. DICTAMEN APORTADO POR UNA DE LAS PARTES. La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que

el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba.

El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado”

En consecuencia, en aras de dar aplicación del principio de igualdad de las partes (CGP art. 4) y con el objetivo de encontrar la verdad material dentro del asunto se accederá a la petición de la parte demandada a fin de que como enuncia se realice un examen grafológico por parte de la POLICIA NACIONAL respecto de la señora KATERINE ALEJANDRA CHAGUENDO MARTINEZ, con lo cual se requerirá a este sujeto procesal para que colabore con la práctica de esta prueba. Para la presentación de la prueba se otorga el término de quince (15) días hábiles. De igual manera se citará al perito de la parte demandante para realizar la respectiva contradicción del dictamen en audiencia.

Finalmente, en atención que mediante Auto Interlocutorio No. 800 de 20 de abril de 2023, se fijó como fecha de audiencia el día 15 de agosto de 2023 a partir de las 9:30 a.m., el despacho se abstendrá de realizarla, con el fin de que se realice la práctica de la prueba pericial con anterioridad a la audiencia, la cual debe allegarse al despacho con una antelación no menor a diez (10) días (art. 372 # 10 CGP). Posteriormente, mediante estado electrónico se procederá a fijar la nueva fecha de audiencia.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,

RESUELVE:

Primero- OTORGAR el término de quince (15) días hábiles a la parte demandada para presentar su dictamen pericial grafológico.

Segundo- REQUERIR a la señora KATERINE ALEJANDRA CHAGUENDO MARTINEZ para que preste su total colaboración a la práctica de la prueba aportando y facilitando la labor del perito, so pena de hacerse acreedora a las sanciones de ley.

Tercero- ABSTENERSE de realizar la audiencia prevista dentro del asunto de la referencia para el día quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a partir de las 9:30 a.m.; por las razones expuesta en la parte considerativa de esta providencia. Mediante Estado Electrónico se reprogramará nueva fecha para la diligencia.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

